**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE DECRETO**

Por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía Nº 1073 de 2015

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El artículo 1 de la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

El artículo 4 de la Ley 697 de 2001 establece que el Ministerio de Minas y Energía será la entidad responsable de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía.

El artículo 2 de la Ley 143 de 1994 dispone que el Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.

El artículo 4 de la Ley 1715 de 2014 declaró la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.

Por su parte el Ministerio de Minas y Energía es la entidad responsable de adoptar e implementar políticas públicas relacionadas con el uso racional de energía, de promover, organizar y asegurar el desarrollo y el seguimiento de los programas de uso racional y eficiente de la energía, pudiendo establecer mecanismos o instrumentos institucionales a través de los cuales pueda desarrollarla, de forma tal que se asegure el suministro energético a través de la implementación de medidas de Eficiencia Energética y respuesta de la demanda.

Con los compromisos adquiridos a través de la Ley 1665 de 2013, se expidió la Ley 1715 de 2014, por la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional, concebida como la Ley de Energías Renovables. Esta ley instaura una nueva orientación de la política energética colombiana y tiene como objeto promover y fomentar tanto el desarrollo como la utilización de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), incluyendo dentro de estas, principalmente, aquellas de carácter renovable; así como la Gestión Eficiente de la Energía, todo ello, dentro de una estructura sostenible, de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y de seguridad del abastecimiento energético, promoviendo el uso eficiente de los recursos energéticos existentes e incentivando las fuentes no tradicionales de energía, especialmente las de carácter renovable.

La finalidad de la Ley 1715 fueron entre otras: i) Incentivar la integración de las Energías Renovables (ER) en el mercado eléctrico, ii) Impulsar la utilización de las FNCE en las Zonas no Interconectadas –ZNI-, iii) Incentivar la inversión, la investigación y el desarrollo de tecnologías limpias para la producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda, iv) Establecer criterios y principios en el marco jurídico actual que de seguridad y estabilidad al desarrollo sostenible de las FNCE, v) declarar como asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, la promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, vi) introducir incentivos fiscales para integrar al sistema energético nacional las FNCE, a través de varios mecanismos de carácter tributario (reducción de la renta y exclusión del IVA), arancelario (exención de derechos arancelarios de importación) y contable (depreciación acelerada), y vii) Crea el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE, el cual financiará principalmente planes, programas y proyectos de FNCE y Gestión Eficiente de Energía (GEE).

La [Ley 1819 del 2016](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf), por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural en nuestro país, en su artículo 368 dispone que el FENOGE será administrado a través del Patrimonio Autónomo que se constituya en virtud de un contrato de fiducia mercantil, el cual deberá ser suscrito por el Ministerio de Minas y Energía con una entidad financiera seleccionada por esta entidad, debidamente autorizada para el efecto y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, así mismo este artículo establece que la contribución a la que se refiere el inciso séptimo del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 con destino al FENOGE podrá seguir siendo recaudada una vez expirada la vigencia de la mencionada Ley.

Atendiendo las normas precitadas y en especial la Ley 1715 de 2014 el Ministerio de Minas y Energía debe establecer los lineamientos de política energética en materia de generación con FNCE en las Zonas No Interconectadas, la entrega de excedentes de autogeneración a pequeña y gran escala en el Sistema Interconectado Nacional, la conexión y operación de la generación distribuida, el funcionamiento del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía – FENOGE - y demás medidas para el uso eficiente de la energía.

Igualmente y dado que el Estado colombiano firmó el Acuerdo de París sobre cambio climático, de conformidad con el cual las partes se comprometen a una contribución en la reducción de los gases efecto invernadero (GEI), y dado que la ratificación del Acuerdo, se encuentra en trámite en el Congreso de la República, es necesario generar lineamientos y parámetros que contribuyan al cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es conveniente y oportuna la expedición de este Decreto.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

Este Decreto aplicará a los sujetos que conformarán la oferta y la demanda de recursos que permitirán la ejecución de los diferentes planes, programas o proyectos para promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético en el país, así como la gestión eficiente de la energía.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

El proyecto de decreto se expide con base en las facultades constitucionales y legales asignadas al Presidente de la República, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, así como los artículos 6 y 10 de la Ley 1715 de 2014.

**3.2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

Las Leyes 1715 de 2014 y el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016 fueron publicadas en los Diarios Oficiales 49.150 del 13 de mayo de 2014 y 50.101 del 29 de diciembre de 2016, respectivamente, se encuentran vigentes por lo que son objeto de reglamentación en sus diferentes aspectos, uno de los cuales motiva la expedición del presente decreto al fijar lineamientos, administración y destinación de los recursos del FENOGE.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

Las decisiones aquí adoptadas ingresan al conjunto de normas relacionadas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, como Sección nueva, adicionándose como una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III del precitado Decreto. Esta modificación no produce efectos derogatorios o subrogatorios.

**3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto**

De conformidad con la revisión realizada por la Coordinación del Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica, no existen decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente Decreto.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El FENOGE es un fondo que actuará como mecanismo de financiación y catalizador de recursos para acelerar y mejorar las inversiones, la investigación, el desarrollo de tecnologías limpias para la producción de energía, la eficiencia energética y la respuesta de la demanda en Colombia.

El FENOGE tendrá un portafolio de fuentes de recursos amplio, reembolsables y no reembolsables, que permitirá financiar o cofinanciar total o parcialmente Planes, Programas o Proyectos que cumpliendo con evaluaciones de costo –beneficio permitan al Gobierno Nacional promover el desarrollo de fuentes no convencionales de energía y la gestión eficiente de la misma.

Adicionalmente la promoción de la generación con fuentes no convencionales de energía renovable especialmente en las Zonas No Interconectadas, podrá reducir el monto de los subsidios que debe girar la Nación en virtud de lo establecido en la Ley 142 de 1994.

En el anterior contexto el impacto económico se estima positivo.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No se requiere disponibilidad presupuestal para la implementación del presente Decreto.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

Con el presente Decreto se busca promover y maximizar a través de buenas prácticas de reconversión tecnológica o sustitución de combustibles la eficiencia energética, efectuándose cambios en el consumo de energía eléctrica por parte del usuario con respecto a un patrón usual de consumo en respuesta a señales de precios o incentivos y donde se obtenga el mayor provecho de la energía, a partir de cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, generando una mayor preservación del ambiente y los recursos naturales renovables.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el Decreto no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional ni legalmente, en razón al objeto de la norma.

1. **PUBLICIDAD**

En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el presente proyecto de Decreto se publicó junto con la memoria justificativa o soporte técnico, en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios del público entre los días 12 al 26 de julio de 2017. Las observaciones y sugerencias recibidas fueron debidamente analizadas.

La constancia de publicación emitida por el Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano hace parte de esta memoria justificativa.

1. **CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

No aplica por cuanto el presente proyecto de Decreto no establece nuevos trámites como lo dispone el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1609 de 2015.

1. **MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

La matriz con el resumen de las observaciones y comentarios recibidos sobre el proyecto normativo hacen parte de esta memoria justificativa.

1. **INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS**

El informe global con la evaluación, por categorías, de las observaciones y comentarios de los ciudadanos y grupos de interés hacen parte de esta memoria justificativa y se encuentran contenidos en un solo documento con la matriz de que trata el numeral 10.

La presente Memoria Justificativa fue elaborada por la Dirección de Energía Eléctrica el 11 de julio de 2017 y la viabilidad jurídica cuenta con la revisión y visto bueno de la Oficina Asesora Jurídica.

**RUTTY PAOLA ORTIZ JARA**

Viceministra de Energía

Proyectó: Jennifer Suaza/ Irma Guevara

Revisó: Yolanda Patiño Chacón/ Belfredi Prieto/Óscar Omar Gómez Calderón/Sonia Catherine Ochoa Sanabria

Aprobó: Rutty Paola Ortiz Jara